

Se reactivan los plazos administrativos y procesales

El gobierno pone fin a la suspensión introducida por el Real Decreto 463 / 2020 por el que se declaró el estado de alarma

El [Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), introduce, dentro del marco general de reactivación de la vida pública definido por el plan de desescalada, la reactivación de los plazos procesales y administrativos suspendidos en virtud del Real Decreto 463/2020. Esta medida se ha reflejado en el [Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 23/05/2020](#).

Dentro de las medidas adoptadas en el RDL 463/2020 se encontraba la suspensión de los plazos procesales y administrativos, así como la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se pudiesen adoptar.

El RD 537/2020 viene a poner fin a esta suspensión de los plazos administrativos y procesales en vigor desde el 14 de marzo en los siguientes términos:

1. **Con efectos de 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanudará, o se reiniciará**, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas (artículo 9). De esta forma, se deroga la disposición adicional (DA) tercera, del Real Decreto 463/2020 relativa a la suspensión de plazos administrativos. Esta DA suspendió los términos e interrumpió los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades de todo el sector público durante la vigencia del Estado de Alarma, con el objetivo fundamental de no perjudicar a los derechos de los interesados ni someterles a una carga administrativa en momentos de excepcionalidad. De esta suspensión se exceptuaron, además de otras materias, los procedimientos administrativos que estuviesen referidos a situaciones estrechamente vinculadas al propio Estado de Alarma, o que fuesen indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

El RD 537/2020 supondrá en el ámbito de las universidades, la reactivación, entre otros, de los procedimientos de selección de personal que se hubieran publicado con anterioridad a la entrada en vigor del estado de alarma o publicados durante el mismo.

En cuanto a la presentación de recursos en vía administrativa (alzada y reposición) la DA octava del [Real Decreto Ley 11/2020](#) establece que el plazo, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, **se computará igualmente desde el día 1 de junio**, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma.



En todo caso, y ante las posibles interpretaciones sobre si para un procedimiento concreto iniciado antes del estado de alarma el plazo se reanuda o se reinicia, y por un criterio de mera prudencia, es recomendable que, en la medida de lo posible, no se apuren los plazos y a partir del 1 de junio se presenten aquellos recursos cuyos vencimientos, en circunstancias normales, se hubieran producido durante la duración de este período de excepcionalidad administrativa. **Y dicha presentación debería realizarse dentro del cómputo de días que no se hubieran consumido del plazo global del proceso a la entrada en vigor del estado de alarma, el 14 de marzo.**

2. **Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzaré la suspensión de los plazos procesales** (artículo 8), en aplicación del Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia aprobados por las Órdenes del Ministerio de Justicia del 8 y 23 de mayo. **Así pues, el cómputo de los plazos se reanudará el jueves 4 de junio.** En aplicación del artículo 2 del [RDL 16/2020](#), los plazos previstos en las leyes procesales que hubieran quedado suspendidos por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, tanto para nuevos procedimientos como para la presentación de recursos en relación con procesos ya iniciados, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el jueves 4 de junio.

Reanudación de plazos procesales suspendidos como consecuencia del estado de alarma

	Fijados por días		Fijados por meses	
	Iniciados antes del estado de alarma	Trasladados durante la vigencia del estado de alarma	Iniciados antes del estado de alarma	Trasladados durante la vigencia del estado de alarma
Plazos procesales en general (incluye plazos de anuncio, preparación, interposición de recursos procesales frente a resoluciones notificadas antes del estado de alarma)	El 5 de junio se inicia de nuevo el cómputo del plazo íntegro	Se inicia el cómputo el 5 de junio	El 5 de junio se inicia de nuevo el cómputo del plazo íntegro y termina el día 5 del mes correspondiente	Se inicia el cómputo el 5 de junio
	Se excluyen sábados, domingos y festivos del partido judicial (y, en su caso, los días comprendidos entre el 1 y el 10 de agosto)		No afecta al cómputo la habilitación de los días 11 a 31 de agosto	
Régimen especial de anuncio, preparación, interposición de recursos procesales frente a resoluciones resolutorias notificadas durante la vigencia del estado de alarma y durante los 20 días siguientes al 4 de junio	Se iniciará el cómputo el 5 de junio y se duplica el plazo. Se excluyen sábados, domingos y festivos del partido judicial (y, en su caso, los días comprendidos entre el 1 y el 10 de agosto).		Se iniciará el cómputo el 5 de junio y se duplica el plazo y terminará el 5 del mes correspondiente. No afecta al cómputo la habilitación de los días 11 a 31 de agosto	

La reactivación de los plazos procesales implica que los jueces y magistrados vuelvan a señalar los juicios y vistas que tenían programadas, que se sumarán a la avalancha de asuntos que se prevé que se presenten como consecuencia de la crisis sanitaria, en especial en las jurisdicciones de lo social y contencioso-administrativo y en juzgados de lo mercantil.

CCOO recuerda a todas aquellas personas que pudieran verse afectadas por estas medidas la importancia de tener en cuenta los plazos de aplicación en estos ámbitos con el objeto de no ver lesionados sus derechos.

Madrid, 26 de mayo de 2020